



FECHA: Bogotá D.C., 07 de abril 2020

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: PLAZOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL ANTE EL COVID-19

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional ante la presencia del Covid-19, se han expedido diferentes normas como la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 491 de 2020 (art. 6), y medidas que contemplan limitaciones a la movilidad de los ciudadanos.

La situación actual, dificulta por una parte, el normal desarrollo en la realización de los proyectos financiados por parte de los usuarios y, por otra, las visitas de seguimiento a la ejecución de los proyectos que deben realizar los funcionarios de las instituciones financieras, por lo cual mediante la presente Circular Reglamentaria se informan los ajustes temporales, en materia de plazos de ejecución de los proyectos:

1. Para aquellos créditos que no han podido realizar su proyecto dentro del plazo establecido en el manual de servicios de FINAGRO, se suspende el plazo de ejecución de proyectos financiados con créditos desembolsados con **posterioridad al 1° de septiembre de 2019**.
2. En el marco de los contratos celebrados por FINAGRO con Entidades Territoriales y otras Entidades, se suspende el plazo para la presentación ante FINAGRO, que tienen los intermediarios financieros, del Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC, correspondiente a proyectos que se encuentren a la fecha en estado “inscrito” y que sean susceptibles de acceder al ICR Nacional, ICR Territorial o Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible -ITPS.
3. Se recuerda a los intermediarios financieros que se podrá ampliar el periodo de vigencia del crédito por caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo que dure este evento, informando a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, mediante el envío al correo credito_icr@finagro.com.co dentro de la vigencia inicialmente concedida. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1.1. del Capítulo 1 Título Tercero del Manual de Servicios en concordancia con el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 4 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.



CIRCULAR REGLAMENTARIA

P – 14 DE 2020

FINAGRO mediante Circular Reglamentaria informará los procedimientos a seguir, en el momento de la terminación de la situación de emergencia sanitaria.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Vicepresidencia de Operaciones y/o la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Cordial saludo,

FABIAN GRISALES OROZCO

Vicepresidente Financiero – Representante Legal